GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py - Asunción - Paraguay

Cía.	Sección/Sub-sección	Póliza Nº	Endoso Nº
31	1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)	1113	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN	80000481-7

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
21/12/2011	24/12/2011	04/02/2012	700.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	hasta la suma máxima de: (Guaranies Setecientos Millones) **Franquicia Deducible:** Sobre Cada Siniestro 10 % **Ubicación del Riesgo:** MCAL. LOPEZ Nº 993 E/ EE.UU., ASUNCION	700.000.000	1.796.667
	TOTALES	700.000.000	1.796.667

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	1.796.667
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	179.667
Premio	Gs.	1.976.334

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 1.976.334 (Guaranies Un Millón Novecientos Setenta Y Seis Mil Trescientos Treinta Y Cuatro)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Telefono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

Cia	Sección/Sub-sección	Póliza Nº	Endoso Nº
31	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)	40239	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN	80000481-7

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
21/12/2011	24/12/2011	04/02/2012	Ver Especificación

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes articulos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chasis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	CAMIONETA	MITSUBISHI L 200 SPORT		2000	A DECLARAR	MMBJNK740YD050559	AKL 748	5	0 %
2	CAMIONETA	MITSUBISHI NEW L200 D.C 4X4	0	2000	4D56-AR000537	MMBJNK740YD-051293	AKL 749	5	0 %
3	CAMION	MERCEDES BENZ 710		2000	A DECLARAR	9BM688156YB237501	AKL 991	3	0 %
4	CAMIONETA	NISSAN PATROL		1997	A DECLARAR	JN1WRGY6070252195	ALA 852	5	0 %
5	CAMIONETA	MITSUBISHI L-200 GL		2009	4D56CL5444	93XGNK409C850826	BDC 041	5	0 %
6	CAMIONETA RURAL	MITSUBISHI MONTERO	0	1998	A DECLARAR	JMYONV460WJ001428	ALB 299	5	0 %

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 20
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paragua

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 31.0501.0040239.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daño Parcial y/o Totales	Solo Daño Total	Lesiones / Muerte a 1 Persona	Lesiones/Muerte a 2 o mas Pers	Daños Materiales	Muerte / Incapacidad	Gastos Medicos	Robo	Prima Gs.
1	60.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	60.000.000	350.000
2	60.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	60.000.000	350.000
3	61.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	61.000.000	355.833
4	64.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	64.000.000	373.333
5	140.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	140.000.000	816.667
6	84.000.000	En Cob. Básica 1	30.000.000	45.000.000	20.000.000	30.000.000	3.000.000	84.000.000	490.000

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
1	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs - b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-
2	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs.- b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-
3	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs.- b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-
4	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs.- b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-
5	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs.- b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-
6	a) AIRE ACONDICIONADO 2.500.000Gs.- b) RADIO, TOCACINTA Y ANTENA 1.000.000Gs.-

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene
2	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene
3	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene
4	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene
5	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene
6	1, 3, 4	1, 3, 4, 5, 6, 7		No Tiene

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 Casi America | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 31.0501.0040239 0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	2.735.833
Interés p/Finac	Gs.	0
IVA	Gs.	273.583
Premio	Gs.	3.009.416

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 3.009.416 (Guaraníes Tres Millones Nueve Mil Cuatrocientos Dieciséis)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Dr. César A. Valinotti M.
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py - Asunción - Paraguay

Cía	Sección/Sub-sección	Póliza Nº	Endoso Nº
31	1401 (RIESGOS TECNICOS /EQUIPOS ELECTRONICOS)	1113	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN	80000481-7

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
21/12/2011	24/12/2011	04/02/2012	700.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	hasta la suma máxima de: (Guaranies Setecientos Millones) **Franquicia Deducible:** Sobre Cada Siniestro 10 % **Ubicación del Riesgo:** MCAL. LOPEZ Nº 993 E/ EE.UU., ASUNCION	700.000.000	1.796.667
	TOTALES	700.000.000	1.796.667

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	1.796.667
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	179.667
Premio	Gs.	1.976.334

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 1.976.334 (Guaranies Un Millón Novecientos Setenta Y Seis Mil Trescientos Treinta Y Cuatro)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi America | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py - Asunción - Paraguay

Cía.	Sección/Sub-sección	Póliza Nº	Endoso Nº
31	0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)	1532	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN	80000481-7

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
21/12/2011	24/12/2011	04/02/2012	3.675.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes artículos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Asist. Medica Gs.	Renta Diaria Gs.	Prima Gs
1	SIMON DE RITTER, MIRIAN ELIZABETH	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
2	GOMEZ MORALES, GERARDO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
3	MELGAREJO PALACIOS, ROBERTO CARLOS	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
4	RATTI JAEGGLI, ALFREDO OSVALDO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
5	CAPURRO DE BRIOSCHI, IRENE ORIETTA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
6	MORAL BAEZ, LIDIA VIVIANA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
7	MONGES TRIGO, MYRIAM ELBA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
8	TOLEDO MARTINEZ, CARLOS RAMON	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
9	ESPINOLA DUARTE , EDUARDO LORENZO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
10	SAGUIER DE TALAVERA, SADY BEATRIZ	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
11	CABALLERO DE STAVER, ANA MARIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
12	CABALLERO DE FERNANDEZ, MARIA DEL CARME	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
13	DOLDAN PEREIRA, MYRIAN INES	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
14	SOSA RUIZ, LOURDES ROSANNA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
15	BARRIOS PEREIRA, SANTIAGO RAMON DANTE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
16	GONZALEZ BENITEZ, EDITH	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
17	CANDIA, JORGE LUIS	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
18	AGUILERA DE CAÑETE, BLANCA LILA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
19	GONZALEZ APONTE, MARIA GRACIELA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
20	LOPEZ GONZALEZ, ALCIDES JOSE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
21	SAMUDIO SHUPMANN, JUAN MANUEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paragu

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Asist. Medica Gs.	Renta Diaria Gs.	Prima Gs.
22	TORALES BENITEZ, FANNY ESTELA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
23	GOMEZ FRANCO, ZUNILDA BEATRIZ	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
24	CANTERO MORAN, ROBY IVAN	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
25	DOMINGUEZ, JAVIER LUIS	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
26	FIGUEREDO DE FLEITAS, MARIA BERNARDA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
27	RUIZ DIAZ BENITEZ, CYNTHIA CAROLINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
28	BOGADO BERNAL, OLSEN EMIGDIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
29	FERNANDEZ MONGES , ARTURO DANIEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
30	DE NICOLA GONZALEZ, GUSTAVO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
31	DANIEL ARMELE, DANIEL ANGEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
32	VEGA LEIVA , MYRIAN ISABEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
33	RIVEROS ESCOBAR, MIGUEL ANGEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
34	ROJAS RIOS CAREAGA, ANA MARIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
35	ARAUJO BAEZ, FRANCISCO MELANIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
36	MORINIGO NAVARRO, GUSTAVO DARIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
37	GALEANO FARIÑA, EDGAR RENE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
38	APONTE BURGOS, MIGUEL AUGUSTO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
39	CENTURION LEGUIZAMON, LIDIA MARIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
40	ALEN, MARIANO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
41	LEZCANO MEDINA, TERESA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
42	GOMEZ DE PANIAGUA, ELSA DANIELA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
43	MEDINA VDA DE COLMAN, MARIA FERMINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
44	LEIVA, VICTORINO ENRIQUE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
45	AGUILAR VILLANUEVA, AQUILES	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
46	CABALLERO MARIO, EVA DENISE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
47	GUERRERO TRINIDAD, PEDRO CELESTINO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
48	PERALTA, RUFINO ALBERTO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
49	MELGAREJO DUARTE, JUSTINO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
50	ESCOBAR ESPINOLA, DIONICIO ANTONIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
51	DA SILVA BALBUENA, CECILIO JULIAN	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
52	GIMENEZ MARECOS, JUANA ESMILCE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
53	ROJAS BRUNAGA, OSVALDO RUBEN	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
54	SABATE ZARZA, MARIA CRISTINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
55	FERREIRA GIMENEZ, ROSA LINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
56	CANTERO AREVALOS , NELSON FELIX	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
57	DIANA SALINAS, MIGUEL ANTONIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
58	LOPEZ, CERVELLON	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Asist. Medica Gs.	Renta Diana Gs.	Prima Gs.
59	SANCHEZ GOMEZ, GUSTAVO RAMON	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
60	FLORES FIGARI, VICTOR MARTIN	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
61	JARA GARCIA, LEIDY DANIELA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
62	GARCIA AVILA, SANDRA ELINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
63	ROMERO ROJAS , CESAR ELADIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
64	RENNA CASCO, DIEGO MARCELO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
65	ESCURRA ZARATE, MAIDA LIZ	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
66	AVALOS BENAVIDEZ, JUAN ANGEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
67	REYES ETCHEVERRY, MARCO ANTONIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
68	SANCHEZ GERBACIO, LUIS ENRIQUE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
69	RAMIREZ CARMONA, NELLY ARMINDA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
70	NOTARIO CORTAZA, ESTELA IRENE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
71	DA SILVA FRANCO, MARTHA ELIZABETH	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
72	RIQUELME FERNANDEZ, ANGEL DARIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
73	ORTIZ CACERES, DIEGO MIGUEL	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
74	AYALA ENRIQUEZ, CLAUDIA BEATRIZ	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
75	RIVEROS CONTRERAS, ROMILIO VALENTIN	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
76	ZILLICH LIMA, LORENA MARIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
77	ORTIZ SAMANIEGO DE CINO, MARIA ANGELICA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
78	BENEGA DE RODAS , RAMONA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
79	SANCHEZ FARINA, NIDIA RAMONA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
80	GONZALEZ GARCIA, VIRGILIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
81	INSFRAN MARTINEZ , ERCILIA HAYDEE	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
82	COLMAN DE SANCHEZ, DEL PILAR	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
83	GONZALEZ LOPEZ, MARTA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
84	MEAURIO PANDO, GLORIA DALILA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
85	GOMEZ CABRAL, GRACIELA INES	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
86	FERREIRA URDAPILLETA, ALMA MARIA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
87	BAEZ GONZALEZ, BASILIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
88	CABRERA VILLALBA, AMILCAR ROMUALDO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
89	SERVIN RECALDE, ATILIO GERVACIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
90	RODRIGUEZ CABALLERO, ENRIQUE FRANCISCO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
91	ZAVALA DE MELGAREJO, MARIA VICENTA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
92	ORTIZ GAUTO, ADAN ALBERTO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
93	GHIRINGHELLI MEDINA, CINTHIA NOEMI	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
94	BENITEZ FERREIRA, JOSE ATILIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
95	RODRIGUEZ RAMIREZ, LOURDES MARIELA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444

Dr. Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL - DIBEN

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Muerte Gs.	Inc. Perman. Gs.	Asist. Medica Gs.	Renta Diaria Gs	Prima Gs.
96	MERELES LOPEZ, SULLY	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
97	RECALDE, LUIS ARNALDO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
98	FRETES DOLDAN, MARIA LINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
99	RONNEBECK GULINO, MATIAS RENATO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
100	PORTILLO GALEANO, ROCIO MARIA YANNINA	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
101	CABALLERO BORDON, TOMASA EDITH	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
102	BENITEZ, MARCOS ANTONIO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
103	STERN FERREIRA, GUSTAVO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
104	SOILAN PENAYO, REBECA BEATRIZ	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.444
105	LOPEZ CACERES, MILCIADES RODOLFO	30.000.000	20.000.000	5.000.000	Excluido	20.486

DESCRIPCION DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Beneficiarios
1	FUNCIONARIO/A	372.957	
2	FUNCIONARIO/A	566.305	
3	FUNCIONARIO/A	824.495	
4	FUNCIONARIO/A	174.543	
5	FUNCIONARIO/A	98.743	
6	FUNCIONARIO/A	2.594.048	
7	AUDITOR INTERNO	807.520	
8	FUNCIONARIO/A	568.090	
9	FUNCIONARIO/A	2.200.766	
10	FUNCIONARIO/A	341.749	
11	SECRETARIA/O GENERAL	349.883	
12	JEFE DE RR.HH.	801.659	
13	FUNCIONARIO/A	391.102	
14	FUNCIONARIO/A	1.681.842	
15	A DECLARAR	981.635	
16	FUNCIONARIO/A	1.279.456	
17	FUNCIONARIO/A	502.954	
18	AUXILIAR	1.451.554	
19	FUNCIONARIO/A	449.617	
20	FUNCIONARIO/A	1.791.677	
21	FUNCIONARIO/A	1.775.576	
22	FUNCIONARIO/A	1.503.847	

Dr. Cesar A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi América - Teléfono 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

DESCRIPCION DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Beneficiarios
23	ASISTENTE DE SECRETARIA	490.636	
24	FUNCIONARIO/A	3.504.698	
25	FUNCIONARIO/A	2.042.817	
26	A DECLARAR	1.471.426	
27	FUNCIONARIO/A	1.746.642	
28	FUNCIONARIO/A	1.434.805	
29	FUNCIONARIO/A	1.247.632	
30	FUNCIONARIO/A	562.237	
31	FUNCIONARIO/A	263.208	
32	FUNCIONARIO/A	648.501	
33	FUNCIONARIO/A	969.952	
34	FUNCIONARIO/A	3.639.441	
35	FUNCIONARIO/A	508.293	
36	A DECLARAR	2.846.197	
37	A DECLARAR	3.198.066	
38	FUNCIONARIO/A	2.190.638	
39	A DECLARAR	653.219	
40	FUNCIONARIO/A	571.143	
41	FUNCIONARIO/A	1.996.890	
42	PERSONAL DE SERVICIO	417.128	
43	PERSONAL DE SERVICIO	844.992	
44	FUNCIONARIO/A	1.027.902	
45	FUNCIONARIO/A	1.383.639	
46	FUNCIONARIO/A	2.010.196	
47	SERENO	1.187.341	
48	FUNCIONARIO/A	382.068	
49	FUNCIONARIO/A	1.520.463	
50	FUNCIONARIO/A	944.442	
51	FUNCIONARIO/A	2.570.538	
52	FUNCIONARIO/A	3.525.204	
53	FUNCIONARIO/A	4.006.068	
54	FUNCIONARIO/A	1.845.064	
55	FUNCIONARIO/A	862.361	
56	FUNCIONARIO/A	3.488.571	
57	FUNCIONARIO/A	1.505.289	
58	FUNCIONARIO/A	669.696	
59	FUNCIONARIO/A	1.772.048	

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Anexo Nro 5 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

DESCRIPCION DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Beneficiarios
60	FUNCIONARIO/A	2.286.528	
61	FUNCIONARIO/A	3.435.814	
62	FUNCIONARIO/A	807.890	
63	FUNCIONARIO/A	2.058.898	
64	FUNCIONARIO/A	2.042.453	
65	FUNCIONARIO/A	2.206.328	
66	FUNCIONARIO/A	3.637.838	
67	FUNCIONARIO/A	996.177	
68	FUNCIONARIO/A	890.714	
69	A DECLARAR	3.585.245	
70	TECNICO SOCIAL	407.837	
71	A DECLARAR	648.659	
72	A DECLARAR	1.499.564	
73	A DECLARAR	3.026.134	
74	A DECLARAR	2.449.349	
75	CHOFER	1.177.700	
76	ASISTENTE TECNICO	802.661	
77	ASISTENTE RR HH	996.847	
78	ASISTENTE	1.302.036	
79	TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	294.896	
80	AUXILIAR	1.543.644	
81	ASISTENTE	1.338.136	
82	AUXILIAR	864.081	
83	FUNCIONARIO/A	1.003.763	
84	FUNCIONARIO/A	1.134.106	
85	FUNCIONARIO/A	2.453.492	
86	TRABAJADORA SOCIAL	1.534.761	
87	FUNCIONARIO/A	3.029.329	
88	FUNCIONARIO/A	634.826	
89	FUNCIONARIO/A	327.083	
90	FUNCIONARIO/A	2.509.442	
91	FUNCIONARIO/A	466.684	
92	FUNCIONARIO/A	4.261.427	
93	FUNCIONARIO/A	4.309.032	
94	FUNCIONARIO/A	4.823.479	
95	FUNCIONARIO/A	5.236.576	
96	FUNCIONARIO/A	782.586	

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo
GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Telefono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

Anexo Nro 6 a la Póliza Nro: 31.0401.0001532.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

DESCRIPCION DEL ASEGURADO

Item	Ocupación	Cédula	Beneficiarios
97	FUNCIONARIO/A	3.883.913	
98	FUNCIONARIO/A	4.375.596	
99	FUNCIONARIO/A	4.437.621	
100	FUNCIONARIO/A	3.563.538	
101	FUNCIONARIO/A	3.995.909	
102	FUNCIONARIO/A	3.302.003	
103	FUNCIONARIO/A	4.105.309	
104	FUNCIONARIO/A	3.186.426	
105	FUNCIONARIO/A	1.292.352	

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	2.146.662
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	214.666
Premio	Gs.	2.361.328

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 2.361.328 (Guaraníes Dos Millones Trescientos Sesenta Y Un Mil Trescientos Veintiocho)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 20 21 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asuncion - Paraguay

Cía.	Sección/Sub-sección	Póliza Nº	Endoso Nº
31	0201 (INCENDIO /INCENDIO)	20914	1

Asegurado	R.U.C. o C.I.
DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN	80000481-7

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 12:00 Hs. del	Vigencia Hasta las 12:00 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
21/12/2011	24/12/2011	04/02/2012	4.250.000.000

PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de los siguientes artículos de la Póliza del rubro quedan prorrogadas hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	hasta la suma máxima de: (Guaranies Mil Cuatrocientos Millones)	1.400.000.000	122.500
2	hasta la suma máxima de: (Guaranies Dos Mil Cien Millones)	2.100.000.000	183.750
3	hasta la suma máxima de: (Guaranies Setecientos Cincuenta Millones) **Ubicación del Riesgo:** MCAL. LOPEZ Nº 993 E/ EE.UU., ASUNCION **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 1 01 - HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO 2 02 - CAIDA DE AERONAVES Y/O SUS PARTES COMPONENTES 3 03 - IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES 5 05 - INCENDIO CAUSADO P/TUMULTO,ALBOROTO,HUELGA 6 06 - DAÑOS MATERIALES P/TUMULTO,ALBOROTO,HUELGA	750.000.000	140.000
	TOTALES	4.250.000.000	446.250

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 31.0201.0020914.0001
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso		
Prima	Gs.	446.250
Interés p/Finac.	Gs.	0
IVA	Gs.	44.625
Premio	Gs.	490.875

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 490.875 (Guaranies Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Setenta Y Cinco)

Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Avda. España Nº 2210 casi America | Teléfono 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asuncion - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.	Sección/Modalidad
31.0705.0004983.0000	0705 (ROBO /LOC. COMERCIAL E INDUSTR.)
R.U.C. o C.I.	Asegurado
80000481-7	DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

Domicilio	Localidad
MCAL. LOPEZ Nº 993 E/ EE.UU.	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Vigencia Hasta las	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado Gs.
21/12/2011	12:00 hs. de 24/12/2011	12:00 hs. de 04/02/2012	42	Gs. 650.000.000

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	1.137.505
I.V.A. s/Prima	113.751
Premio	1.251.256
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	1.251.256

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 3
De Fecha: 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

31-0010	Res.Nº 252/98	Fec. 05/08/1998

Agente: GONZALEZ ARRIOLA, DIANA CAROLINA
Matrícula: 884 Tel: 604997

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula de Exclusión del Año 2000; y la Cláusula de Cobranza de Premios para seguros elementales que establece la suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de prima.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		1.251.256
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	21/12/2011	1.251.256
TOTAL		1.251.256

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 31.0705.0004983.0000
Asegurado: DIRECCION NACIONAL DE BENEF.Y AYUDA SOCIAL- DIBEN

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Esta Póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Sobre el contenido general de muebles, útiles, equipos de oficina y computación, de su Depósito, que se halla ocupando un edificio identificado como Edificio viejo, levantado de planta baja y un piso alto, construido de material cocido revocado y pintado, techo de tejas con tejuelas en oficinas, cubierto de cielorraso de material incombustible, y cabriadas de hierro cubierto con zinc en el estacionamiento, piso de baldosa e instalación eléctrica embutida; y sus Oficinas que se halla ocupando un edificio identificado como Edificio Nuevo, levantado de planta baja y cuatro pisos altos, construido de material cocido revocado y pintado, techo de hormigón armado cubierto con cielorraso de material incombustible, piso de granito e instalación eléctrica embutida, según inventario a ser provisto por el Asegurado , a primer riesgo absoluto , hasta la suma máxima de: (Guaranies Seiscientos Cincuenta Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** MCAL. LOPEZ Nº 993 E/ EE.UU., ASUNCION **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA** 3 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	650.000.000	1.137.505
	TOTALES	650.000.000	1.137.505

Contrariamente a los establecido en la CLAUSULA 6, "BIENES NO ASEGURADOS", el texto debe leerse: Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, cliches, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en [illegible] sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados especificamente

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A
Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

por otras pólizas con coberturas que comprendan el riesgo de Robo.

A los efectos de la CLAUSULA MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO INC. 1 de las CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, la misma queda redactada y modificada de la siguiente forma:

"Queda entendido y convenido que el Asegurador mantendrá vigente la cobertura mediante expresa garantía del Asegurado que todas las puertas de acceso al riesgo asegurado se mantendrán durante la vigencia de la póliza con cerraduras de doble paleta, o bidimensionales, o cerraduras con combinación a bolilla o perno, o las cerraduras cuadrimencionales o las denominadas cerraduras del tipo MULTILOCK.

Queda igualmente entendido y convenido que el Asegurador no asumirá responsabilidad alguna, si el siniestro se vio favorecido por ausencia de las cerradoras antes mencionadas."

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras clausulas, suplementos o endosos al mismo, de acuerdo a lo entendido en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capitulo I, esta Compañía pasa a cubrir los siguientes riesgos.

Artículo 162 - **HURTO AGRAVADO** (Inciso 1° Numeral 4 y 6.a).
Artículo 164 - **HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.**
Artículo 165 - **HURTO AGRAVADO EN BANDA.**
Artículo 166 - **ROBO.**
Artículo 167 - **ROBO AGRAVADO.**
Artículo 168 - **ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.**
Artículo 169 - **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.**

Quedando expresamente excluidos los siguientes riesgos:

Articulo 160 - **APROPIACIÓN.**
Artículo 161 - **HURTO.**
Artículo 162 - **HURTO AGRAVADO** (Inciso 1° Numeral 1, 2, 3, 5 y 6.b, c, d-Inciso2°).
Artículo 187 - **ESTAFA.**
Artículo 192 - **LESIÓN DE CONFIANZA.-**

GRUPO GENERAL

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente, o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000.-

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Sitio Web: www.ggeneral.com.py

CLAUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador, o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago se podrá efectuar al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas, contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial que debe corresponder como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.

Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la prima podrá ser fraccionado hasta en ocho (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial, o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará suspendido automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y sólo surtirá efecto una vez que la Compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los doscientos setenta (270) días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducarán automáticamente desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El Asegurado deberá abonar el importe del premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los doscientos setenta (270) días.

RECUPERACION DE LOS OBJETOS
Cláusula 8
Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produce dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación, transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO
Cláusula 9
El monto del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:
a) Para las «mercaderías» producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.
b) Para las materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;
c) Para las «maquinarias», «instalaciones» y «máquinas de oficina y demás efectos», según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION A LA COBERTURA
Cláusula 10
Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza no habrá, durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

Fabricación, reparación, depósito, exposición y/o venta de:
Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes.
Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.
Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.
Categoría 4 - Los riesgos no especificados en las categoría precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10% de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10% del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

DE SEGUROS S.A.

SECCION ROBO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES y CIVILES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.
A los efectos del presente seguro, queda entendido y convenido por:
Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.
Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.
Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO
Cláusula 2
Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vitrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del 20% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.
Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.
La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 3
La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:
a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;
b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;
c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;
d) Terremoto, huracán o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES
Cláusula 4
La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:
a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o los empleados o dependientes del Asegurado;
b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento.

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese de 10% del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO
Cláusula 11
1°) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso con cerraduras tipo «Yale». Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la Compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2°) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas -a), b) y c)- y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70%.

MEDIDA DE LA PRESTACION -SINIESTRO PARCIAL
Cláusula 12
La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.-

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo periodo anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;
e)Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;
f) Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

DEFINICION DE BIENES ASEGURADOS
Cláusula 5
a) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias al edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;
b) Por "maquinaria" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;
c) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;
d) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales ;
e) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
f) Por "máquinas de oficina y demás efectos" se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS
Cláusula 6
Quedan excluidos del seguro los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados especificamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO
Cláusula 7
a) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
b) Tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de malla, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;
c) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;
d) Llevar un control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

SECCION ROBO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLAUSULA 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Especificas sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y las obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 2
El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C .Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION
CLAUSULA 3
El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS
CLAUSULA 4
Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores apercibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO
CLAUSULA 5
El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio de titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido el plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION
CLAUSULA 6
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado las condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3)

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

DE SEGUROS S.A.

PAGO DE LA PRIMA
CLAUSULA 10
La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil)

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLAUSULA 11
El productor o agente de seguros. cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLAUSULA 12
El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
CLAUSULA 13
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables dadas las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habria resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C. Civil).

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará fondos, si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.Civil).

ABANDONO
CLAUSULA 14
El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLAUSULA 15
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la evaluación de los daños (Art. 1615 C. Civil).

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A

meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del C. Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil)

RESCICION UNILATERAL
CLAUSULA 7
La responsabilidad del Asegurador comienza desde las veinticuatro (24) horas del día en que se inicia la cobertura y termina a las veinticuatro (24) horas del último día del plazo establecido.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince (15) días, cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA
CLAUSULA 8
Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

DE LA AGRAVACION DEL RIESGO
CLAUSULA 9
El Tomador está obligado a dar aviso al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba aun hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.
Se aplicará el articulo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiere asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:
a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C. Civil).
La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, apercibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) En caso contrario, a percibir la prima por el período del seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
CLAUSULA 16
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACION DEL SINIESTRO
CLAUSULA 17
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR y LIQUIDAR
CLAUSULA 18
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO
CLAUSULA 19
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO
CLAUSULA 20
El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO
CLAUSULA 21
Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR
CLAUSULA 22
El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en la Art. 1597 del Código Civil para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América I Teléfono: 20 70 71 I Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py I Asunción - Paraguay

SUBROGACION
CLAUSULA 23
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA
CLAUSULA 24
Cuando el Acreedor le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al Acreedor para que formule oposición dentro de siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA
CLAUSULA 25
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMATICA
CLAUSULA 26
Toda denuncia o declaración impuestas por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION
CLAUSULA 27
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un(1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLAUSULA 28
Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado ya todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLAUSULA 29
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLAUSULA 30
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la [illegible] del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

JURISDICCION
CLAUSULA 31
Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la república, salvo pacto en contrario.

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.